



DECRETO No. **020** DE 2022
(10-DE MARZO DE 2022)

"Por medio del cual se adoptan medidas de seguridad para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022 en el Municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 4 de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y Decreto No. 318 de 2022, y,

CONSIDERANDO

1. Que en el Municipio de Fusagasugá al igual que en todo el Territorio Nacional se efectuará el próximo trece (13) de Marzo de dos mil veintidós (2022), las elecciones para el Congreso de la República, y por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.
2. Que el artículo 2° de la Constitución Política determina que las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que conforme el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía del Municipio, conservar en todo el territorio municipal el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.
4. Que la Ley 4 de 1991 artículo 10, determina que el Alcalde deberá dictar las medidas de orden público que sean requeridas por el Presidente de la República, por el Gobernador, Intendente o Comisario, y las que considere indispensables cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.
5. Que de acuerdo con el literal c) del numeral 2° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en relación con el orden público, el Alcalde tiene la función de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
6. Que el artículo 91 Numeral 2 literales b) y c) de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes Municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.
7. Que, de conformidad con la Ley, el Código Nacional de Policía y Convivencia, corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.
8. Que el Decreto No. 318 del 5 de marzo de 2022, expedido por el Ministerio del Interior, en su artículo 13, 15, 16 y 18 faculta a los Alcaldes Municipales para adoptar las medidas



necesarias para mantener el orden público en sus territorios, durante el período de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.
En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Fusagasugá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. Declárese la Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá y, en consecuencia, prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis (6) de la tarde del día sábado doce (12) de marzo de 2022 hasta las seis (6) de la mañana del día lunes catorce (14) de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRICCIONES VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Prohibir el desplazamiento en el municipio de Fusagasugá del parrillero (a) en motocicletas de cualquier cilindraje, el transporte de gas y líquidos o productos inflamables, el transporte de carretilleros y trasteos desde las seis (6) de la tarde del día sábado doce (12) de marzo de 2022 hasta las seis (6) de la mañana del día lunes catorce (14) de marzo de 2022.

PARÁGRAFO: Se excepciona de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas.

ARTÍCULO TERCERO: TOQUE DE QUEDA MENORES DE EDAD. Declarar toque de queda con el fin de restringir la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, en plazas, parques o andenes, calles, avenidas, autopistas, miradores vías peatonales y demás lugares considerados de uso público y establecimientos de comercio abiertos al público en la jurisdicción del municipio de Fusagasugá, desde las seis (6) de la tarde del día sábado doce (12) de marzo de 2022 hasta las cinco (5) de la mañana del día lunes catorce (14) de marzo de 2022.

Parágrafo: Los menores de edad solo podrán circular siempre y cuando se encuentren en compañía de los padres de familia o representante legal debidamente acreditado.

ARTÍCULO CUARTO: PORTE DE ARMAS. Se prohíbe el porte de armas desde el día viernes once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.), hasta el día lunes catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las seis de la mañana (6:00 a.m.), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto 318 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. PROPAGANDA ELECTORAL. PROGRAMAS DE OPINIÓN Y ENTREVISTAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto No. 318 del 5 de Marzo de 2022 expedido por el Ministerio del Interior, durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora. Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el propósito que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará. Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 del decreto No 318 del 5 de marzo de 2022. La Policía



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Gobierno
Seguridad y Convivencia

Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 13 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. Según lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto No. 318 de fecha 5 de Marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de Policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación, pero en ningún caso podrán suplir la persona de confianza y acompañar al ciudadano al cubículo de votación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto, serán sancionadas por los Alcaldes e Inspectores de Policía, y por las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones que sean concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Fusagasugá, a los nueve (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO HORTUA VILLABA
Alcalde
Convivencia


NICOLAS ALEJANDRO OTERO GARCIA
secretario de Gobierno, Seguridad y

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Secretaría Administrativa

Copia 1: Despacho Alcalde

Proyectó: Pilar Alejandra Barrera Puerto / Profesional Universitario (E) / Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Revisó: Oscar Ricardo Colorado Bulla / Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Nicolás Alejandro Otero García / Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia *Udo*

Jonatan A. Martínez Castiblanco / Asesor de Despacho *jo*

Álvaro París / Asesor de Despacho

Yury Andrea Mora Chavairo / Secretaria Jurídica *ht*

Aprobó: Jhon Jairo Hortua Villalba / Alcalde